



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 7 MARZO 1936

Núm. 67.—Página 1905

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto restableciendo en este Departamento el cargo de Director general de Administración local con las atribuciones que tenía en el momento de su supresión, exceptuándose el servicio de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España, que continuará incorporado a la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1906.

Ministerio de Obras públicas

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Manuel Torres Campaña.—Páginas 1906 y 1907.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden delegando en el Subsecretario de esta Presidencia el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que para su decisión definitiva requieran la firma del Presidente del Consejo de Ministros, exceptuándose los que se expresan.—Página 1907.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Notarías de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1907 a 1909.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Jefe de la Sección Central de Personal de este Minis-

terio a D. Francisco Vila Huelves.—Página 1909.

Otra *idem* Inspector de Almacenes de la Aduana de Málaga a D. Luis González Espada y Cabello.—Página 1909.

Otra concediendo el retiro al Alférez de Carabineros D. Julián Fernández Avila.—Páginas 1909 y 1910.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva de los Jefes y Oficiales de Carabineros que se citan.—Página 1910.

Otra concediendo el retiro a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica.—Página 1910.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Febrero, regulando el derecho de hospitalidad en Hospitales y Clínicas militares al personal del Instituto de la Guardia civil y familiares con derecho a ello, así como la clasificación y valoración de aquélla, sea de aplicación en todas sus partes al personal de aquél.—Página 1910.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden introduciendo modificaciones en la Orden de 29 del pasado mes de Febrero por la que se convocaba concurso para provisión de plazas vacantes en los Institutos Elementales de Segunda enseñanza.—Páginas 1910 y 1911.

Otra disponiendo se considere como alumna seleccionada del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada a doña Mercedes Muñoz Aloza.—Página 1911.

Otra prorrogando hasta la terminación del curso académico de 1935-36 la beca hispanoamericana que viene

disfrutando el ciudadano filipino D. Isidro Pertierra.—Página 1911.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se citan, contra acuerdo de este Ministerio de fecha 24 de Mayo de 1932.—Páginas 1911 a 1913.

Otra confirmando a D. Vicente Beltrán Grimal en el cargo de Director accidental de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 1913.

Otra nombrando Comisario Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria a D. Blas Teracena Aguirre.—Página 1913.

Otra rectificando las fechas señaladas en la Orden de 5 de Febrero último, relacionadas con la oposición para proveer la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 1913.

Otra desestimando instancias de D. Rafael Cuadro Herrera y D. Bartolomé Gordillo Toledano.—Página 1913.

Otra concediendo validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián, y confirmando en sus cargos a los Profesores que se mencionan.—Página 1913.

Otra nombrando a los señores que se indican para las plazas de Maestro de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—Página 1913.

Otra desestimando instancias de doña Encarnación Ayuso Malvastre y de D. Antonio Lauret Navarro.—Página 1913.

Otra nombrando Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, adscrita a la Universidad de Sevilla, a D. Gerardo Clavero del Campo.—Páginas 1913 y 1914.

Ministerio de Obras públicas.

Orden restableciendo en sus funciones la Comisión creada por el artículo 5.º del Decreto de 4 de Julio de 1931 para la readmisión de Agentes ferroviarios.—Página 1914.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, don Fernando Blanco Salleres, pase a prestar servicio al Ministerio de Obras públicas, en concepto de agregado.—Página 1914.

Otra creando una nueva Comisión, formada como se expresa, para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, relativa a la readmisión de obreros.—Página 1914.

Otra disponiendo que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias que se citan sea la de cuarenta y cuatro horas semanales.—Páginas 1914 y 1915.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden anulando la de 31 de Octubre de 1934, relativa al escalafón provisional de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, y disponiendo se publique nuevamente en este periódico oficial el referido escalafón provisional con los datos requeridos.—Página 1915.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden nombrando Encargado del despacho de la Oficialía Mayor de este Ministerio, con carácter provisional al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Elias José Monreal Monreal.—Página 1915.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios con destino a los Consultorios indígenas de cabilas en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.—Relación de opositores y documentos que faltan a sus expedientes.—Página 1916.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Convenio Internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.—Página 1916.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 1918.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacante en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, se ce-

lebre el día 28 del actual.—Página 1918.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Sección de Puertos.—Autorizando a la S. A. "Pesquerías y secaderos de bacalao de España" para ocupar terrenos en el puerto del Ferrol con destino a la construcción de pabellones para secar y preparar el bacalao.—Página 1919.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Servicio de Colocación obrera y crisis de trabajo.—Rectificando el anuncio de solicitud de Carta de identidad profesional para extranjeros, inserto en la GACETA de 25 de Febrero próximo pasado.—Página 1919.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Dando un plazo de diez días a los exportadores inscritos en el Registro Oficial comprendidos entre los números 1 y 3.000, inclusive, para que presenten en la Sección de Exportación de esta Dirección una declaración complementaria de la formulada en la solicitud de inscripción.—Página 1920.

Disponiendo se publique en la GACETA la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de lanas para el cupo ordinario del año en curso.—Página 1920.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria y provisión de plazas.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

Por Decreto de 26 de Octubre último, en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, se suprimió la Dirección general de Administración local, encargando de sus funciones a la Subsecretaría de Gobernación.

Era designio de esta reforma contribuir a la reducción de los gastos del Estado, sin menoscabar por eso el necesario y adecuado cumplimiento de los fines que a tal Dirección general correspondían.

La importancia que para la gobernación del Estado revisten los asuntos de la vida local no se ha plegado bien, sin embargo, al intento simplificador, y la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, con la intervención considerable que en ellos reserva al Ministerio, dentro de la autonomía establecida en la Constitución, confirma la conveniencia de una ordenación nueva.

En efecto; no puede la Subsecretaría atender, sin agobio, a las complicadas funciones de ordenación admi-

nistrativa local, municipalización de servicios, régimen de tutela, cuestiones de personal, etc.

Así lo ha demostrado la reciente experiencia.

Por otra parte, tienen entre sí esos asuntos de administración local una identidad de naturaleza que se ve lógicamente reflejada en su agrupación bajo un organismo independiente.

Las consideraciones que preceden adquieren cada día creciente relieve, en términos que, de prolongarse la situación presente, no pasarían sin quebranto los mismos intereses de una mejor ordenación estatal, en que la citada reforma deseaba inspirarse.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de la Gobernación el cargo de Director general de Administración local, con las atribuciones que tenía en el momento de la supresión, excepto el servicio de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, que continuará incorporado a la Subsecretaría del Ministerio.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dotar al referido cargo de sueldo, 18.000 pesetas; gastos de representación, 6.000 pesetas; asignación para Secretaría particular, pesetas 13.000.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección que se restablece.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis:

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Manuel Torres Campaña.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el curso de las Ordenes y la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los distintos servicios de la Dirección de Marruecos y Colonias, Patronato Nacional de Turismo y Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, he creído conveniente, atendiendo a las necesidades del servicio, delegar en el Subsecretario de dicha Presidencia el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que para su decisión definitiva requieran la firma del Presidente del Consejo de Ministros.

Se exceptúan de tal delegación:

a) Los expedientes que deban resolverse mediante la forma solemne de Decreto.

b) Los en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

c) Los que resuelvan traspaso de servicios y sus valoraciones a la región autónoma de Cataluña.

d) Los que decidan competencias de jurisdicción entre Autoridades judiciales y administrativas, conflictos interministeriales y recursos de queja.

e) Los que resuelvan expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública en la zona militar de costas y fronteras.

f) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, Dirección y Patronato mencionados.

g) Los escritos dirigidos al Presidente del Congreso de los Diputados y al del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Presidente, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

ro y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

MANUEL AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada (por traslación de D. Juan Marín Valencia), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael Juristo Crespo, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vicálvaro y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Logroño (por defunción de D. Enrique Mora y Arenas), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antonio Lostau Palacios, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Talavera de la Reina y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salamanca (por jubilación forzosa de D. Santiago de la Nogal y del Castillo), comprendida en el prime-

ro de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antero Iglesias Garrido, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Navalcarnero y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Liria (por defunción de D. José María Sastre y Canet), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael Cerdá Alandete, Notario de Vinaroz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tembleque, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Aurelio Ruiz y Ruiz, Notario de Villarrubia de los Ojos, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hernani, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Victoriano Sáenz de Navarrete y Medrano, Notario de Vall de Uxó, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alhama (Murcia), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Ceño Cánovas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Telde y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tafalla, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco de la Muela y y Cantero, Notario de Villafranca (Navarra), quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cuéllar, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Alfonso Romero Gordillo, Notario de Navahermosa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Albaida, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Carlos Maestre Pérez, Notario de Chinchilla, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ciudad Rodrigo (por traslación de D. Carlos Mendiguchía Carriche), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Gabriel Molina Ravello, Notario de Nájera, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pego, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Arturo Pérez Mulet, Notario de Morella, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mahón (por defunción de D. Francisco Andréu y Orfila), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Adriano Alvarez Paz, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vera y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santo Domingo de la Calzada, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Lázaro Junquera, Notario de Biar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Fuente-Alamo a D. Jesús Iribas Aoiz, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Jesús Iribas Aoiz, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Mondragón y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vélez-Rubio, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Zacarías Carrasco y Carrasco, Notario de Puebla de Montalbán, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ribadavia (por jubilación de don Manuel Alonso Fernández), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José González Casanova, Notario de Planes, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salamanca (por jubilación forzosa de D. Julián Felipe Gómez Moñibas), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Lázaro Lázaro Junquera, Notario de Jaén, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Murcia (por traslación de D. Rafael González Palomino), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Raimundo Casal Soto, Notario de Cuenca, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Infiesto, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Alvaro de Moutas y Merás, Notario de Silleda, quien habrá de tomar posesión del

cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Jefe de la Sección Central de Personal de este Ministerio a D. Francisco Vila Huelves, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Luis González Espada y Cabello, que es electo segundo Jefe de la Aduana de Cádiz con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la tercera Comandancia (Huesca), provincia de Huesca, D. Julián Fernández Avila,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (Colección Legislativa número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea

dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Generales de las quinta y primera Divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria dentro del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), los Jefes y Oficial de Carabineros que se indican a continuación:

Día 3.—Teniente Coronel D. Pedro Cagigao Armario, a las órdenes del Ministro de Hacienda, en Castellón, y afecto para sueldos a la cuarta Comandancia (Valencia), con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Castellón, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 21.—Comandante D. Enrique Castillo Pez, de la fracción de Estepona, de la novena Comandancia (Málaga), con el sueldo mensual de 675 pesetas, más la pensión de 100 pesetas, correspondiente a la Placa de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 12.—Capitán D. Francisco Santamaría García, de la fracción de Estepona, de la novena Comandancia (Málaga), con el sueldo mensual de pesetas 562,50, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor ...

Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Pintor Salamanca y termina con D. Gregorio de la Varga González, a los Jefes y Oficiales de Carabineros que en la misma figuran,

por cumplir la edad reglamentaria que señala la Ley de 29 de Junio de 1918 y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), respectivamente, dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Día 27.—Coronel en reserva don Juan Pintor Salamanca, para Madrid.

Día 6.—Teniente Coronel en reserva D. Joaquín Queralt Fernández-Lastra, para Castellón.

Día 13.—Teniente en activo D. José Roldán Jiménez, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), para Algeciras.

Día 15.—Teniente en activo D. José Torres García, de la 6.ª Comandancia (Alicante), para Sabinánigo (Huesca).

Día 20.—Teniente en activo D. Ambrosio Fernández Salinero-Alvarez, de la fracción de Málaga, de la 9.ª Comandancia (Málaga), para dicha capital.

Día 12.—Alférez en activo D. Gregorio de la Varga González, de la fracción de Figueras, de la 2.ª Comandancia (Gerona), para Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de los corrientes (*Diario Oficial* número 45) regulando el derecho a hospitalidad, en Hospitales y clínicas militares, al personal del Instituto de la Guardia civil y familiares con derecho a ello, así como la clasificación y valoración de aquélla, sea de aplicación en todas sus partes al personal de aquél, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la mencionada circular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el número quinto de la

Orden de 29 del pasado mes de Febrero, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, por la que se convocó concurso para la provisión de plazas vacantes en los Institutos Elementales de Segunda enseñanza, ha sido necesario introducir algunas modificaciones en la relación de vacantes, cumpliendo siempre lo establecido en el Decreto de 28 de Febrero pasado, por lo que se reproduce a continuación, debidamente rectificada, y se prorroga el plazo de solicitudes hasta que transcurran diez días desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación a la relación de vacantes publicadas en la GACETA de 1.º de Marzo de 1936.

Matemáticas.

Alcázar de San Juan, Baracaldo, Barbastro, Benicarló, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Fregenal de la Sierra, Igualada, Luarca, La Estrada, Medina del Campo, Mieres, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Oñate, Osuna, Puertollano, La Rambla, Santoña, Tomelloso, Utrera, Villalba de Lugo y Villarrobledo.

Física y Química.

Algeciras, Alcázar de San Juan, Antequera, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Caspe, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Eibar, Fregenal de la Sierra, Gandía, Ibiza, Inca, Llanes, Mérida, Miranda de Ebro, Mora de Ebro, Nerva, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Portugaleta, Priego, Puertollano, Quintanar de la Orden, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Toro, Trujillo, Villacarrillo.

Ciencias Naturales.

Aracena, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Carmona, Cervera de Lérida, Eibar, Fregenal de la Sierra, Granollers, Hellín, La Línea, Manzanares, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Olot, Osuna, Priego, Ponferrada, Puertollano, La Rambla, Ribadeo, Quintanar de la Orden, Sama de Langreo, Talavera de la Reina, Tomelloso, Trujillo, Valdepeñas, Villalba de Lugo.

Latín o Filosofía.

Andújar, Aracena, Arévalo, Arrecife, Benicarló, Carmona, Caspe, Cazalla, de la Sierra, Eibar, Fregenal de la Sierra, La Estrada, Guadix, Haro, Hellín, Irún, La Línea, Luarca, Llanes, Madridejos, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de

Lemus, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Nerva, Noya, Osuna, Plasencia, Poñerrada, Portugaleta, Ribadeo, Tafalla, Tomelloso, Villalba de Lugo.

Geografía e Historia.

Aracena, Alcázar de San Juan, Arévalo, Burgo de Osma, Cangas de Onís, Cervera de Lérida, Don Benito, Eibar, Guernica, Inca, Mérida, Monforte de Lemus, Peñaranda de Bracamonte, Molina de Aragón, Morón de la Frontera, Osuna, La Rambla, San Felú de Guixols, Santoña, Toro, Tuy, Vélez-Málaga, Villarrobledo.

Literatura.

Alcira, Arrecife, Barbastro, Benicarló, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Guadix, Guernica, Inca, La Estrada, Lúcar, Lucena, Manzanares, Mataró, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Morón de la Frontera, Olot, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tomelloso, Valdepeñas, Villarrobledo, Villanueva y Geltrú, Villacarrillo.

Francés.

Alcázar de San Juan, Arévalo, Barbastro, Cangas de Onís, Caravaca, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guadix, La Línea, Manzanares, Mataró, Mérida, Osuna, Portugaleta, San Felú de Guixols, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Trujillo, Valdepeñas, Villarrobledo, Vélez-Málaga, Villacarrillo.

Dibujo.

Algeciras, Aracena, Arévalo, Benicarló, Eibar, Frérenal de la Sierra, Gandía, Inca, Lúcar, Molina de Aragón, Nerva, Oñate, Osuna, Reinosa, Talavera de la Reina, Tomelloso, Toro, Trujillo, Vélez-Málaga, Villanueva y Geltrú, Villacarrillo, Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de concesión de beca como alumna seleccionada de Mercedes Muñoz Aloza; y

Resultando que, recibido en este Ministerio dicho expediente, se interesó del Instituto de Granada, del que procedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente, ante el que la interesada verificase el ejercicio escrito prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado (GACETA del 2 de Junio), el que, una vez efectuado, se devolvió a este Departamento:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable manifestando que, de no existir medios para otorgar la beca a todos los propuestos, se prefiriese a los de cur-

sos más próximos a la terminación de sus estudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones:

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones, en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada, por Orden de 21 de Noviembre pasado, insertas en la GACETA del 22:

Resultando que en 27 de Noviembre próximo pasado se solicitó, por medio del Instituto de Granada, certificación en la que, bajo su responsabilidad, la madre de la alumna interesada manifestase el importe de la pensión a que en el expediente se hacía referencia, declarándose que la pensión procedía de una modestísima casa de huéspedes instalada en el piso de la casa que habita, sin contar con otros ingresos ni medios de vida para subvenir a las necesidades de sus cuatro hijas:

Considerando que, según se desprende, tanto del expediente de la alumna de que se trata, como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto de Granada y Universidad de Madrid, concurren en la interesada las condiciones que determina el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo de 1935 (GACETA de 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerado como alumno seleccionado, dadas sus aptitudes y aprovechamiento en sus estudios:

Considerando que, dados los términos en que fué emitido el informe de la Universidad, y producida de entonces a la fecha vacante entre el número de las becas que fueron asignadas por Orden de 22 de Noviembre último (GACETA del 24), es procedente la declaración de alumna seleccionada a favor de Mercedes Muñoz Aloza, a contar del día 1.º del mes en curso:

Considerando que además de las condiciones de alumna seleccionada, demostradas en el expediente de la que nos ocupa, existen las de carencia de medios económicos, confirmadas por la madre de la interesada en la declaración jurada a que se ha hecho referencia, unida al expediente, para comprobar su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumna seleccionada del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar de 1.º de Marzo corriente, a doña Mercedes Muñoz Aloza, que fué propuesta en tiempo oportuno por el citado Centro docente, y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio mensual de 150 pesetas durante los que restan del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.:

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la información escrita facilitada por el becario hispanoamericano filipino D. Isidro Pertierra, que fué nombrado por Orden de 19 de Noviembre de 1934, exponiendo los trabajos y estudios que ha venido realizando desde la expresada fecha, y la imposibilidad de completarlos dentro del plazo concedido, por lo que encarece prórroga de la beca por todo el curso académico de 1935-37:

Resultando que el Sr. Pertierra fué nombrado con sujeción al Decreto de 4 de Mayo de 1934, que en su artículo 6.º dispone que la duración de la beca será de un año prorrogable:

Resultando que debidamente justifica la precisión de continuar sus trabajos en el Instituto de Patología médica bajo la dirección del Dr. D. Gregorio Marañón:

Considerando que no se opone a la concesión de la prórroga solicitada el Decreto de 31 de Febrero de 1935, legislación por la que en la actualidad se rige el otorgamiento de tales beneficios, que existe crédito en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial para estas atenciones y que desde otro punto de vista no se perjudica a tercero, puesto que no hay noticia de que el país a quien está reservada la beca haya propuesto su caducidad, ni como consecuencia esté en curso la indicación de nuevo candidato:

Considerando que debe limitarse la prórroga en tanto no se justifique más ampliamente su necesidad y la concurrencia de circunstancias como las que al presente se aprecian,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue la beca hispanoamericana que viene disfrutando el ciudadano filipino D. Isidro Pertierra hasta la terminación del curso académico de 1935-36, en las mismas condiciones que la disfruta y con los fondos determinados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, del Presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del Consulado general de España en Manila. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.219, inter-

puesto por D. Ceferino Colinas Quirós y D. Javier Colmena Solís contra acuerdo de este Ministerio fecha 24 de Mayo de 1932, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa de Madrid a 8 de Enero de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala entre D. Ceferino Colinas Quirós y D. Javier Colmena Solís, demandantes, representados por el Procurador D. Luis de Pablo y dirigido por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Mayo de 1932:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dispuso en 24 de Mayo de 1932, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, que se anunciase la provisión de las Cátedras vacantes de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid ("Cervantes"), Barcelona ("Maragall"), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora al turno de oposición libre, que es al que correspondía, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, y por acuerdo de la Subsecretaría de la misma fecha se publicó en la GACETA del 30 del referido mes de Mayo el anuncio, a oposición libre de las citadas plazas de Profesores de Dibujo, expresando que para ser admitidos a los ejercicios de oposición se aplicaría lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Los aspirantes podrán acudir a dichas oposiciones libremente y sin limitación alguna en cuanto a títulos y méritos oficiales, de conformidad con la Orden de 15 de Octubre de 1931.
- 5.ª Estas plazas están dotadas con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales; y
- 6.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Resultando que contra el mencionado acuerdo ministerial de 24 de Mayo de 1932 y anuncio de la Subsecretaría de la misma fecha se ha interpuesto por D. Ceferino Colinas Quirós y D. Javier Colmena Solís recurso contenciosoad-

ministrativo, formalizando en su día la demanda, en la que alegaron que tenían cursados sus estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, y suplicaron que se deje sin efecto el acuerdo recurrido y se declare que a las disposiciones, digo, oposiciones de Profesores de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza sólo pueden concurrir quienes presenten el título o certificado de estudios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y presentaron dos certificaciones del Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en las que se hace constar que los recurrentes han cursado y aprobado todos los estudios, para que se les expida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título de Profesor de Dibujo, como determina el Reglamento de dicha Escuela:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite solicitando que se abuelva a la Administración pública y se confirme el acuerdo ministerial recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro:

Vistos el Decreto de 21 de Mayo de 1931, las Ordenes de 30 de Junio y 15 de Octubre del mismo año, la Ley de 10 de Diciembre y el Reglamento de 4 de Septiembre, también del año 1931:

Considerando que la Orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 24 de Mayo de 1932 anunciando a oposición libre varias plazas de Profesores de Dibujo vacantes en Institutos de Segunda enseñanza produce una marcada contradicción al señalar las condiciones que deben reunir los opositores: de una parte, declara la oposición libre, sin necesidad de poseer título oficial (condición 4.ª), y de otra, señala como de aplicación para ser admitido a los ejercicios lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, que en su artículo 3.º exige el título de Licenciado en la Facultad a que la vacante corresponda; exigencia en aquella fecha limitada a los Licenciados en las Facultades de Ciencias y Letras, porque sólo a estas disciplinas, entre las cursadas en los Institutos, correspondían los títulos académicos conferidos por el Estado, pero con lógica extensión al tiempo de la convocatoria a la enseñanza del Dibujo, porque desde la vigencia de la ley de 10 de Diciembre de aquel año el título de Profesor de Dibujo expedido por la Escuela Superior de Pintura tiene valor académico, con los derechos y privilegios que corresponde a los análogos en otras enseñanzas:

Considerando que la convocatoria impugnada declaró la oposición libre,

amparándose en la Orden de 15 de Octubre de 1931, y a este efecto había derogado la de 30 de Junio anterior, por estimar que destacadas figuras del Arte español no habían obtenido título oficial, confundiendo así la maestría e inspiración artística con la preparación y aptitud pedagógica, el libre ejercicio de una actividad con la intervención del Estado en la enseñanza y olvidando, además, que la Ley citada de 10 de Diciembre, al reconocer validez académica al título de Profesor de Dibujo, terminó con el arbitrio ministerial, que permitía el vacilante criterio acusado en aquellas Ordenes, exigiendo unas veces el título para tomar parte en las oposiciones y declarando otras que era innecesario, porque aquel reconocimiento o es inútil e ineficaz, o produce la declaración de aptitud reconocida por el Estado y exigida para formar el Profesorado en los Centros oficiales:

Considerando que la infracción de lo dispuesto en aquella Ley, en su relación con el artículo 3.º del Reglamento de 4 de Septiembre, provisional, para las oposiciones a Cátedras de Institutos, y la vulneración evidente de los derechos que a los Profesores de Dibujo, y entre ellos a los recurrentes, se concedía por el título oficial académico, determinando la nulidad de la convocatoria anunciada en la Orden origen del presente recurso, en cuanto declaró libres las oposiciones a Cátedras de Dibujo en determinados Institutos de Segunda enseñanza,

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto la Orden de Instrucción pública de 24 de Mayo de 1932 y la convocatoria en su virtud publicada para cubrir por oposición libre, sin limitación alguna en cuanto a títulos oficiales, las plazas de Profesores de Dibujo vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid ("Cervantes"), Barcelona ("Maragall"), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, y en su lugar declaramos que la convocatoria para tomar parte en esas oposiciones deberá exigir como requisito indispensable poseer el título de Profesor de Dibujo, expedido con arreglo a las formalidades legales, o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Javier Eloya.—Salvador Díaz-Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino Horodinski. (Rubricados.)"

Y este Ministerio se ha servido disponer se cumpia la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado confirmar a D. Vicente Beltrán Grimal en el cargo de Director accidental de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, sin que ello obste al derecho que a la propuesta de cargos directivos tiene reconocido dicha Escuela por el artículo 17 del Reglamento de 14 de Noviembre último (GACETA del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director interino y único Profesor de término en propiedad de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Soria,

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario Director de la misma a don Blas Teracena Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien rectificar las fechas señaladas en la Orden ministerial de 5 de Febrero último (GACETA del 6), relacionadas con la oposición para proveer la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, en el sentido de que la constitución del Tribunal, con el Presidente y los cuatro Vocales reglamentarios, se verifique en Madrid el día 10 de Abril próximo, a las diez de la mañana, y que el comienzo de los ejercicios tenga lugar el día 21, siguiente al de haber puesto el Tribunal a disposición de los opositores el cuestionario para que realicen el segundo ejercicio de la segunda parte de dicha oposición a la hora y en el local que el Presidente designe previa y públicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rafael Cuadro Herrera y D. Bartolomé Gordillo Toledano solicitando ser admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Oficial de Música, de Córdoba:

Considerando que los recurrentes han presentado los documentos fuera del plazo señalado en la convocatoria, sin causa que debidamente lo justifique,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música, de San Sebastián; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio Municipal de Música, de San Sebastián, debiendo los programas y enseñanzas ajustarse a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y que sean confirmados en sus cargos los Profesores cuya relación se cita:

D. Luis Urteaga Iturrioz, de Solfeo; Doña Josefa Avila Pérez, de Solfeo; D. Beltrán Pagola Goya, de Piano; don Alfredo Larrocha González, de Violín; D. Teodoro Valdivinos Puyol, Auxiliar de Solfeo; D. Nicolás Luengo Campos, Auxiliar de Solfeo; D. Mariano Alcalde Casao, Auxiliar de Solfeo; D. Miguel Ribalta Viñals, Auxiliar de Solfeo; don Vicente Gomis Danés, Auxiliar de Solfeo; D. Robustiano de Lucas Bonilla, Auxiliar de Solfeo; D. Antonio Cortés Gracia, Auxiliar de Solfeo; D. Francisco Cotarelo Romanos, Auxiliar de Piano; D. José María Iraola Arrillaga, Auxiliar de Piano; D. César Figueiredo Guelbenzu, Auxiliar de Violín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer

una plaza de Maestro de Taller de Carpintería Artística en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla, Ubeda, Jaén, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y Jerez de la Frontera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ayuso Román, D. Moisés Redondo Martín, D. Jacinto Cruz Fernández, D. Blas Casas Sanz, D. Andrés Laorga Sánchez, D. Francisco Arnáu Martínez y D. Manuel Bravo Bozanes, para las plazas de Maestro de Taller de Carpintería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla, Ubeda, Jaén, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y Jerez de la Frontera, respectivamente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos y el 30 por 100 sobre el mismo, en concepto de gratificación por residencia, para los Sres. Laorga y Arnáu, que han sido destinados a la Escuela de Santa Cruz de Tenerife el primero y a la de Santa Cruz de la Palma el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Encarnación Ayuso Malvastre y D. Antonio Lauret Navarro, solicitando ser admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario de Piano y Música de salón del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia:

Considerando que los recurrentes han presentado los documentos fuera del plazo señalado en la convocatoria sin causa que debidamente lo justifique,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumplido lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 5 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso previo de traslado Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla a don Gerardo Clavero del Campo, único aspirante y Catedrático reingresado en virtud de la Ley de 11 de Septiembre de 1931, con el sueldo de entrada de 8.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría décima del Escalafón en que estaba comprendido el referido Catedrático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de Julio de 1931, convertido en Ley en 13 de Noviembre del mismo año, ordenó la admisión por las Compañías de Ferrocarriles de los Agentes ferroviarios despedidos por su participación en las huelgas, y creó una Comisión encargada de resolver los casos dudosos, que fué ampliada por Orden ministerial de 26 de Octubre de 1933.

Suspendida por Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1935 dicha Comisión, y encargada de este servicio la Sección de Ferrocarriles, por Orden ministerial de 17 de Febrero de 1936, se ha visto la conveniencia de restablecer el funcionamiento de aquélla, formada por representantes de los diversos intereses relacionados que no pueden ser sustituidos por la sola representación del Ministerio de Obras Públicas.

Para evitar dilaciones que perjudicarían a la urgente resolución de los asuntos que esta Comisión ha de resolver, es conveniente restituir en sus funciones al personal que integraba aquélla al mismo tiempo que se levanta la suspensión mencionada.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se restablece en sus funciones la Comisión creada por el artículo 5.º del Decreto de 4 de Julio de 1931 para readmisión de Agentes ferroviarios, suspendida por Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1935; debiendo quedar integrada por las mismas personas que la constituían en la fecha últimamente citada.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 17 de Febrero de 1936, que encargó de dicho servicio a la Sección de Ferrocarriles.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por V. E., y en armonía con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, D. Fernando Blanco Salles, pase a prestar servicio al Ministerio de Obras Públicas, con el número 2 de los agregados a dicho Departamento; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 del actual ha constituido en Madrid tres Comisiones especiales encargadas de entender en todas las cuestiones planteadas con motivo de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, por el que se ordena la readmisión de los obreros, empleados y agentes despedidos por sus ideas o por haber participado en huelgas de carácter político; pero la especialidad del trabajo ferroviario y el número de asuntos que han de ser examinados con la debida rapidez hacen pensar en la conveniencia de que se cree una nueva Comisión, con representación exclusiva de las Compañías ferroviarias y su personal.

Por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con independencia de las tres Comisiones especiales constituidas en Madrid por Orden de 2 del actual para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, se crea una nueva, formada por representaciones de las Compañías ferroviarias del Norte, M. Z. A., Oeste de España, Andaluces, y sus agentes, que estará integrada por dos Vocales propietarios de cada clase y tres suplentes, y presidida por el Inspector de Trabajo D. Antonio de la Vega.

2.º Las Comisiones provinciales, a medida que vayan recibiendo las reclamaciones de los agentes ferroviarios,

las remitirán a esta Comisión, que tendrá carácter nacional y actuará conforme a las reglas señaladas en la repetida Orden de 2 del actual. En estos casos especiales, el plazo de diez días para presentar las reclamaciones de que habla la citada disposición empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Dichas Comisiones entenderán tanto en lo relativo a la readmisión de despedidos y señalamiento de indemnizaciones a los mismos como en todas las demás reclamaciones que puedan entablarse con motivo de castigos, traslados de residencia, jubilaciones, rebaja de puestos en los escalafones y cualquiera otra clase de sanciones impuestas por las entidades patronales en virtud de las ideas políticas de sus empleados, obreros y agentes, o de su participación en huelgas de esa naturaleza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Agosto de 1934 se encomendó a una Comisión especial, integrada por la Subcomisión de bases del Consejo de Trabajo y por otras representaciones que en la misma disposición se indicaron, la elaboración de un Estatuto nacional del trabajo en las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y en las de material eléctrico y científico. Estatuto que había de comprender especialmente la determinación del salario mínimo y de la jornada máxima en todo el territorio español, en vista de haberse implantado la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales por bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos, o por pactos colectivos, en provincias como Barcelona, Zaragoza y Valencia, y en algunos ramos de las indicadas industrias en Madrid. Y por Orden ministerial de 18 de Noviembre del mismo año se amplió y fijó más concretamente el contenido del Estatuto que había de elaborar la mencionada Comisión especial, denominada Conferencia Nacional de Siderurgia y Metalurgia; pero por otra Orden ministerial de 29 del mismo mes de Noviembre de 1934, fundada en consideraciones discentes, se resolvió parcialmente sobre el punto relativo a la duración de la jornada máxima de trabajo, imponiéndose la de cuarenta y ocho horas semanales en todo el territorio nacional, incluso en las jurisdicciones

ciones territoriales y profesionales en que, por acuerdos de los Jurados mixtos o por pactos colectivos, se había establecido la de cuarenta y cuatro horas a la semana; y manteniéndose, no obstante, en estas jurisdicciones los salarios semanales correspondientes a las cuarenta y cuatro horas, con evidente extralimitación de las facultades máximas que en este orden atribuía al Ministerio el artículo 30 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Todos los demás particulares que había de comprender el Estatuto nacional del trabajo en las indicadas industrias quedaron por resolver y aun no han sido informados por la citada Conferencia Nacional, no obstante ser evidente la necesidad de llegar a la implantación de esas normas de trabajo de carácter nacional, reconocida y patentizada por las representaciones patronales y por las representaciones obreras de la industria de referencia:

Considerando que al tratarse en la Conferencia la cuestión relativa a la jornada de trabajo todas las representaciones coincidieron en que la jornada máxima debe ser general para todo el territorio de la República, sin que quepa admitir diferenciaciones no justificadas por especializaciones concretas de organización o de industria, y que contra la presunción que sirvió de fundamento a la Orden ministerial de 29 de Noviembre último la experiencia ha demostrado que el restablecimiento de la jornada de cuarenta y ocho horas semanales en aquellas demarcaciones en que se había implantado la de cuarenta y cuatro no ha aliviado la crisis industrial y ha aumentado el número de obreros parados, con la consiguiente repercusión en los demás órdenes de la economía nacional,

Este Ministerio, después de oír a representaciones patronales de las varias provincias en que las indicadas industrias tienen mayor importancia, y siendo propósito del Gobierno proceder sin demora a la realización de un plan de obras que impulsará las actividades metalúrgicas y reportará a los elementos en ellas interesados las compensaciones suficientes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y de material eléctrico y científico del territorio nacional, será la de cuarenta y cuatro horas semanales, considerándose, a los efectos de su remuneración, como horas extraordinarias las que, rebasando de dicho límite, se trabajen por autorización de los Jurados mixtos, los cuales sólo podrán concederlas en las

circunstancias, condiciones y límites que permite la Ley para rebasar la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

2.º No obstante, en la industria siderúrgica, de trabajo continuo, con tres equipos de obreros, podrán éstos trabajar ocho horas diarias, considerándose como extraordinarias las cuarenta horas semanales que excedan de la jornada normal fijada.

3.º Los obreros metalúrgicos empleados en servicios auxiliares de otras industrias podrán también trabajar durante las horas de la jornada que rija en los establecimientos en que tienen su empleo, considerándose igualmente como horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y cuatro semanales.

4.º La reducción de la jornada que se establece por la presente disposición no implicará la reducción de los salarios que actualmente rigen para la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

5.º La Conferencia nacional de las industrias siderúrgicas y metalúrgicas empezará sus tareas para ultimar la elaboración del Estatuto Nacional del Trabajo en las indicadas industrias, con el contenido que a dicho proyecto de Estatuto le señalan las Ordenes de 21 de Agosto y 18 y 29 de Noviembre de 1934.

Se abre por la presente Orden un nuevo período de información hasta el 15 de Abril próximo, a fin de que por la Conferencia sean tenidos en cuenta todos los datos y dictámenes sobre la situación actual de las citadas industrias que, en orden a las diferentes cuestiones del Estatuto, puedan formular las organizaciones patronales y obreras de la profesión.

Una vez terminada la información, este Ministerio adoptará las disposiciones pertinentes para dar comienzo a los trabajos de la Conferencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancias suscritas por varios Auxiliares de Oficinas de esa Dirección general de Marina civil y Pesca, en súplica de que el Escalafón

provisional del Cuerpo, publicado por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 en la GACETA número 310, fuese rectificado añadiéndole los datos de procedencia, fecha y carácter del nombramiento, antigüedad de servicios, edad, etcétera, imprescindible para la justificación del orden numérico asignado a los funcionarios en él incluidos, y pidiendo al mismo tiempo rectificación del lugar en que se les colocaba en virtud de diferentes alegaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de la entonces Subsecretaría de la Marina civil y a propuesta de esa Dirección general, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Anular la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 y el Escalafón provisional de Auxiliares de Oficinas que acompañaba a la misma.

Segundo. Publicar el unido Escalafón provisional con los datos requeridos justificativos del número asignado en el mismo y dentro de cada Sección a los funcionarios en él incluidos (*Véase anexo único*); y

Tercero. Conceder un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, para que los interesados recurran por vía legal si se creyeran perjudicados en sus derechos, pasados los cuales se publicará un nuevo Escalafón definitivo del Cuerpo.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefe de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar Encargado del despacho de la Oficialía Mayor de este Ministerio, con carácter provisional, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Elías José Monreal Monreal.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

GINER DE LOS RÍOS

Señores Subsecretario de Comunicaciones, Ordenador de pagos, Habilitados de este Ministerio e interesado,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS

Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios, con destino en los Consultorios indígenas de Cabilas, en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Relación de señores opositores y documentos que faltan a sus expedientes:

Número 1.—D. Julián Otero García. Certificación de aptitud física.

2.—D. Paulino García Moya. Idem de idem.

3.—D. Serafín Maté González. Idem de idem.

4.—D. Francisco Campos Navarro. Idem de idem.

5.—D. Antonio Fernández Bellido. Idem de idem.

6.—D. Carlos de Diego Pérez. Idem de idem.

7.—D. Ernestino Buendía Vicent. Idem de idem.

8.—D. Marcelino E. García del Moral y Ordoyo. Idem de idem.

9.—D. Angel Muestienes Correas. Idem de idem.

10.—D. José Antonio Beneyto Arroco. Idem de idem.

11.—D. Tomás Pérez de Eulate. Idem de idem.

12.—D. José Onativia Aurela. Idem de idem.

13.—D. Francisco Diago Martín. Idem de idem.

14.—D. Daniel Mora Sánchez. Idem de idem.

15.—D. Ramón Pareja Gómez. Idem de idem.

16.—D. Maximino León Valera. Idem de idem.

17.—D. Julio Fernández González. Idem de idem.

18.—D. José Luis Moya Fernández. Idem de idem.

19.—D. Arturo López Arruebo. Idem de idem.

20.—D. Adrián Barrero Sobrino. Idem de idem.

21.—D. Manuel Novo Estévez. Idem de idem.

22.—D. Rafael Martínez Abancens. Idem de idem.

23.—D. Luis Moya Montoro. Idem de idem.

24.—D. Antonio Palomeque Ayuso. Idem de idem.

25.—D. José García Martínez. Idem de idem.

26.—D. Luis Bernardo Alonso. Idem de idem.

27.—D. Alvaro Paredes Esteban. Idem de idem.

28.—D. Adolfo Gómez Maya. Idem de idem.

29.—D. Federico Escobar Portillo. Idem de idem.

30.—D. Francisco Cana García. Idem de idem y título profesional o justificante de haber hecho el depósito.

31.—D. Leandro Carbonero Bravo. Idem de idem idem.

32.—D. Anacleto García Gil. Idem de idem idem.

33.—D. Luz Zalduegui Gabilondo. Idem de idem idem.

34.—D. Jesús Moral López. Idem de idem idem.

35.—D. Antonio Gutiérrez Jiménez. Idem de idem idem.

36.—D. Lisardo Lozano Laguna. Idem de idem idem.

37.—D. Joaquín Rubio Roldán. Idem de idem y partida de nacimiento legalizada.

38.—D. Saturnino Tejedor Tejedor. Idem de idem y título profesional o justificante de haber hecho el depósito.

39.—D. Francisco Naranjo Batmale. Idem de idem idem.

40.—D. Dativo Ronco González. Idem de idem idem y certificado de Penales.

41.—D. Cristóbal Granados Núñez. Idem de idem idem idem y partida de nacimiento.

42.—D. Isidoro Ramos Martínez. Idem de idem y legalización de la copia del título y partida de nacimiento.

Los referidos justificantes habrán de entregarse en la Secretaría del Tribunal (Negociado de Ejercicio profesional, Sección de Ganadería, de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería) antes de comenzar el primer ejercicio; advirtiéndose a los interesados que sin dichos requisitos no podrán actuar en las oposiciones, cuyos ejercicios darán comienzo el día 12 del actual, en el local y hora que oportunamente habrá de señalarse en los carteles de anuncio de las Direcciones generales de Marruecos y Colonias y Agricultura, Montes y Ganadería.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Presidente, Juan Monserrat.



MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 35.—*Convenio Internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1933 y serie A de las publicaciones del Ministerio de Estado.)*

Por el artículo 28 de este Convenio quedó fijada la fecha del 1.º de Julio de 1931 para el depósito de los Instrumentos de Ratificación de los diversos Estados firmantes del mismo, determinándose que habría de entrar en vigor, entre los países que lo hubieran ratificado, un mes después de dicha fecha o de aquella anterior, si antes de la fijada lo hubieran ratificado seis países de la Unión, por lo menos; en cuyo caso su entrada en vigor entre los mismos tendría que ser un mes después de haber sido notificado el depósito de la sexta ratificación por el Gobierno de la Con-

federación Suiza; y en general, para los países de la Unión que ratificaren posteriormente, un mes después de la notificación de cada uno de dichos depósitos.

Los países extraños a la Unión, con arreglo al mismo artículo del Convenio, podían hasta el 1.º de Agosto de 1931 ingresar en ella por vía de adhesión indistintamente al Convenio firmado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 o al de Roma de 2 de Junio de 1928. A contar del 1.º de Agosto de 1931 no pueden adherirse ya al presente Convenio, cuya vigencia se dice en su artículo 29 habrá de ser por plazo indeterminado. La denuncia del Convenio por un Gobierno, que ha de dirigirse al de la Confederación Suiza, no surte efecto más que respecto del país que la haya formulado y un año después de la denuncia, debiendo quedar en vigor el Convenio para los otros países de la Unión.

Este Convenio está vigente, por ratificación o adhesión, entre los siguientes Estados (2):

Yugoslavia (3), 10 Julio 1930.
Suiza (r) (4), 24 Abril 1931.
Bulgaria (r) (5), 28 Mayo 1931.
Japón (r) (6), 12 Junio 1931.
Hungria (r) (7), 25 Junio 1931.
Italia (r) (8), 27 Junio 1931.
Gran Bretaña e Irlanda del Norte (r) (9), 27 Junio 1931.
Canadá (r) (10), 27 Junio 1931.
Países Bajos (r) (10), 27 Junio 1931.
Suecia (r) (12), 27 Junio 1931.
India (r) (13), 30 Junio 1931.
Noruega (r) (14), 30 Junio 1931.
Irlanda (r) (15), 1.º Julio 1931.
Liechtenstein (16), 20 Julio 1931.
Ciudad Libre de Dantzing (r) (17), 30 Julio 1931.
Luxemburgo (18), 16 Diciembre 1931.
Grecia (19), 2 Enero 1932.
España (20), 15 Marzo 1933.
Brasil (21), 3 Abril 1933.
Mónaco (22), 21 Abril 1933.
Dinamarca (23), 24 Julio 1933.
Alemania (24), 13 Septiembre 1933.
Francia (25), 3 Noviembre 1933.
Bélgica (26), 23 Agosto 1934.
Marruecos (Zona francesa) (27), 5 Octubre 1934.
Australia (28), 6 Diciembre 1934.
Marruecos (Zona española) (29), 24 Agosto 1934.
Unión Sud-Africana (30), 19 Marzo 1935.

Estado Libre de Irlanda (31), 23 Abril 1935.

Ciudad del Vaticano (32), 19 Julio 1935.

Polonia (33), 21 Octubre 1935.

(1) Este Convenio fué firmado en Berna el 9 de Septiembre de 1886, completado con el Acta adicional de París de 4 de Mayo de 1896 y revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908.

(2) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son, con excepción de las que se refieren a Yugoslavia, Suiza y Países Bajos, aquellas en que se procedió al depósito de los respectivos Instrumentos de ratificación o adhesión, consignándose en las siguientes notas las fechas de las notificaciones formuladas por la Legación de Suiza en Madrid al Ministerio de Estado, acerca de dichos depósitos.

La inicial (r) que sigue a los nombres de diversos Estados y territorios

expresa que son parte del Convenio por ratificación.

(3) La fecha de 10 de Julio de 1930 consignada en la relación precedente es la de la Nota Circular de notificación de la adhesión de Yugoslavia, reiterada en la Nota de la Legación de Suiza de 31 de Julio de 1931.

(4) La fecha de 24 de Abril de 1931 consignada en la relación precedente es la de la Nota de notificación, en la que no se hace constar la fecha de la ratificación de Suiza.

(5) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Bulgaria es la del 29 de Junio de 1931.

(6) La notificación de la ratificación del Japón es la del 2 de Julio de 1931, en cuya Nota se transcribía que por otra de fecha 12 de Junio de 1931 la Embajada del Japón en Roma había notificado al Ministerio Real de Negocios Extranjeros de Italia que su país ratificaba el aludido Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 y en Roma el 2 de Junio de 1928. Se agrega en la aludida Nota transcrita en la notificación de la Legación de Suiza que "el Instrumento de Ratificación que lleva fecha 5 de Junio de 1931 ha sido expedido en Tokio el 9 de este mes y será remitido al Ministerio Real de Negocios Extranjeros tan pronto llegue a Roma. El Ministerio citado, acusando recibo de esta declaración oficial, ha contestado a la Embajada del Japón que considera a dicho país como habiendo ratificado en su debido tiempo el Convenio arriba mencionado".

Por otra Nota de fecha 16 de Marzo de 1932, la Legación de Suiza notificó que el Gobierno japonés, al ratificar el Convenio, había declarado querer conservar la reserva formulada anteriormente referente a los derechos de traducción. Esta reserva consiste en sustituir el artículo 8 del Convenio de Berna, revisado en Berlín en 1908, por el artículo 5 del primitivo Convenio de 1886, según la versión del Acta adicional de París de 4 de Mayo de 1896.

Asimismo, por Nota de 15 de Julio de 1931, la Legación del Japón en Berna hizo saber al Consejo Federal Suizo lo que sigue: "Que en virtud del artículo 26, párrafo primero del Convenio de Berna revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, eran aplicables sus disposiciones a los territorios de Corea (Chosen), Formosa (Taiwan), Sakalin del Sur (Karafuto) y Territorio de Kouantoung (Kwanto), a partir de su entrada en vigor en el Japón, que había tenido efecto el 1.º de Agosto de 1931.

(7) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Hungría es la del 9 de Julio de 1931.

(8) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Italia es la de 9 de Julio de 1931.

(9) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación del Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es la del 9 de Julio de 1931.

Por Nota de 31 de Julio de 1931 la Legación de Suiza en España notificó al Ministerio de Estado que por otra de 15 de Julio de 1931 la Legación de Su Majestad Británica en Berna había manifestado al Consejo Federal Suizo

que, conforme al artículo 26 del Convenio de referencia, sus disposiciones son aplicables a Rhodesia del Sur.

Por Nota de 10 de Agosto de 1931, y como continuación a la del 9 del mes de Julio, la Legación de Suiza dió a conocer que por otra del 31 de Julio mencionado el Consejo Federal Suizo había sido notificado de que la ratificación de Su Majestad Británica a este Convenio es aplicable igualmente a las Islas del Canal (Channel Islands).

Por Nota de 1.º de Septiembre de 1931, la Legación de Suiza en España notificó al Ministerio de Estado que por Nota de 6 de Agosto de 1931 la Legación de Su Majestad Británica en Berna había manifestado al Consejo Federal Suizo que, conforme al artículo 26 del Convenio de referencia, sus disposiciones son aplicables a las Colonias y Protectorados Británicos, así como a los territorios bajo mandato británico, que se numeran a continuación:

Bahamas.
Barbadas.
Bermudas.
Guayana inglesa.
Honduras inglesa.
Ceilán.
Chipre.
Islas y dependencias de Falkland.
Islas Fidji.
Gambia (colonia y protectorado).
Gibraltar.
Costa de Oro (colonia, Achanti, territorios del Norte y Togoland, bajo mandato británico).
Hong Kong.
Jamaica (incluyendo las islas Turks y Caicos y las islas de los Caimanes).
Kenya (colonia y protectorado).
Islas de Sotovento (Antigua, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Islas Virgenes).
Malta.
Isla Mauricio.
Nigeria (colonia, protectorado, Camerun, bajo mandato británico).
Rhodesia del Norte.
Protectorado de Nyasaland.
Palestina (comprendida la Transjordania).
Santa Elena y Ascensión.
Seychelles.
Sierra Leona (colonia y protectorado).
Somalia (protectorado).
Africa del Sur (Alto Comisariado), territorios de Basutolandia.
Bechuanalandia (protectorado).
Swaziland.
Establecimientos del Estrecho.
Territorio de Tanganika (Trinidad y Tobago, Uganda, protectorado, Islas del Pacífico Occidental, protectorado de las Islas británicas de Salomón, Colonia de las islas Gilbert y Ellice).
Islas del Viento (Granada, Santa Lucía y San Vicente).
También por Nota de 11 de Noviembre de 1933 se trasladó análoga notificación, formulada el 27 de Octubre de 1933 por la Legación de Su Majestad Británica, con relación a Terranova.
Por Nota de fecha 10 de Diciembre de 1932 la Legación de Suiza comunicó que por otra de 30 de Noviembre de 1932 la Legación de Su Majestad Británica en Berna había hecho saber al Consejo Federal Suizo que el Convenio

es aplicable a los Estados Malayos Federados.

(10) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación relativo a Canadá es de fecha 9 de Julio de 1931.

(11) La fecha de 9 de Julio de 1931 consignada en la relación, es la de la Nota de notificación, en la que no se hace constar la fecha de la ratificación de Países Bajos.

En otra Nota de fecha 1.º de Septiembre de 1931 la Legación de Suiza en Madrid participó que por Nota de 15 de Agosto de 1931 la Legación de los Países Bajos en Berna había notificado al Consejo Federal Suizo lo siguiente: "Conforme al artículo 26, apartado 1.º, del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas de 9 de Septiembre de 1886, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 y en Roma el 2 de Junio de 1928. Convenio que ha sido aprobado y ratificado por el Reino Unido de los Países Bajos, todo entero, dicho Convenio es aplicable tanto al Reino en Europa como a las Indias Neerlandesas, a Suriman y a Curaçao, a partir de la fecha de su entrada en vigor; es decir, desde el 1.º de Agosto de 1931."

(12) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Suecia es de fecha 9 de Julio de 1931.

(13) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de la India es la del 9 de Julio de 1931.

(14) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Noruega es la del 9 de Julio de 1931.

En la Nota de la Legación de Suiza antes indicada de 9 de Julio de 1931 se hace constar que, ratificado el Convenio con anterioridad al 1.º de Julio de dicho año por Bulgaria, Canadá, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, India, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza, surtía efecto y entraba en vigor entre dichos Estados a partir del 1.º de Agosto de 1931.

(15) La fecha de notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de Finlandia es la de 20 de Julio de 1931, y en ella se consigna que la entrada en vigor del Convenio para dicho país es la de 1.º de Agosto del mismo año.

(16) La fecha de la notificación de la adhesión del Principado de Liechtenstein es la de 30 de Julio de 1931. En la misma Nota se hace constar que la adhesión de dicho Gobierno se formula al Convenio de Berna revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 y al mismo Convenio revisado en Roma el 2 de Junio de 1928. Respecto de la adhesión del Convenio revisado en 1908 se dice que surte efecto a partir de la fecha de la aludida notificación; es decir, el 30 de Julio de 1931.

(17) La notificación del depósito del Instrumento de Ratificación de la Ciudad Libre de Dantzing es de fecha 31 de Julio de 1931.

(18) La notificación de la adhesión de Luxemburgo es de fecha 4 de Enero de 1932.

(19) La notificación de la adhesión de Grecia es de fecha 21 de Enero de 1932, consignándose en la misma que el Gobierno griego había declarado al propio tiempo que mantenía las reservas formuladas en el momento de su adhesión al mismo Convenio, según la revisión de Berlín de 1908, acerca de los artículos 8.º y 11. Estas dos reser-

vas se refieren: una, al derecho de traducción, sustituyendo el artículo 8.º del Convenio de 1908 al artículo 5.º del Convenio de Berna primitivo de 1886, y la otra, al derecho de representación y de ejecución, sustituyendo al artículo 11 del citado Convenio de 1908 el de Berna primitivo de 1886.

(20) La notificación de la adhesión de España es de fecha 23 de Marzo de 1933. (Véase nota número 29.)

(21) La notificación de la adhesión del Brasil es de fecha 1.º de Mayo de 1933.

(22) La notificación de la adhesión del Principado de Mónaco es de fecha 9 de Mayo de 1933.

(23) La notificación de la adhesión de Dinamarca es de fecha 16 de Agosto de 1933.

(24) La notificación de la adhesión de Alemania es de fecha 21 de Septiembre de 1933.

Por otra Nota de fecha 14 de Febrero de 1935 la Legación de Suiza en España ha participado que por otra de 27 de Diciembre de 1934 la Legación de Alemania en Berna notificó al Consejo Federal Suizo que, en virtud de la Ley del Reich de 13 de Diciembre de 1934, publicada en el "Reichsgesetzblatt", parte II, de 19 de Diciembre de 1934, número 61, página 1.395, el Gobierno alemán ha establecido que la duración de la protección sea de cincuenta años después de la muerte del autor, prevista por el artículo 7.º párrafo 1, del Convenio de Berna, revisado en Roma en 1928. Conforme al artículo 3.º de la Ley alemana de 24 de Marzo de 1933 (Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich, Reichsgesetzblatt I, p. 141), la Ley precitada del Reich entró en vigor el 20 de Diciembre de 1934.

(25) La notificación de la adhesión de Francia es de fecha 22 de Noviembre de 1933, en la cual se hace constar el texto de las siguientes reservas:

"Sin embargo, y conforme al artículo 27, párrafos 2 y 3, de dicho Convenio, esta adhesión ha sido hecha bajo la siguiente reserva, que había sido ya formulada en el momento de la ratificación del Convenio para la protección literaria y artística, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908: en lo que se refiere a las obras de arte aplicadas a la industria, el Gobierno francés quedará obligado a las estipulaciones de los Convenios de la Unión para la protección de obras literarias y artísticas ultimados con anterioridad al Convenio de Berlín de 13 de Noviembre de 1908."

Las palabras "ultimados con anterioridad al Convenio de Berlín de 13 de Noviembre de 1908" han sido añadidas con la reserva que acompañaba a la ratificación de dicho Convenio de 1908. Esta adición ha parecido indispensable, ya que los "Convenios anteriores", de que se trataba en 1908 y a los que aun se hace referencia hoy, son aquellos que han precedido al Convenio de Berlín de 13 de Noviembre de 1908, con excepción de este mismo Convenio, y que la expresión de "Convenios anteriores", si se emplease hoy sin precisar más, aparecería como incluyendo el Convenio de Berlín de 1908.

Queda entendido que en virtud del artículo 26 del Convenio revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, dicho Con-

venio será aplicable a las colonias francesas, así como a los países bajo protectorado y territorios que dependen del Ministerio francés de colonias.

La Embajada ha recibido igualmente instrucciones de adherirse en nombre de Túnez y con la misma reserva que ha formulado al notificar la adhesión del Gobierno francés.

Por otra Nota de fecha 24 de Noviembre de 1933, la Legación de Suiza en España notificó que, por Nota de 13 de Noviembre del mismo año, la Embajada de Francia en Berna había formulado su adhesión, sin reserva alguna, en nombre de los Gobiernos de Siria y Líbano.

(26) La notificación de la adhesión de Bélgica es de fecha 7 de Septiembre de 1934.

(27) La notificación de la adhesión de Marruecos (Zona francesa) es de fecha 25 de Octubre de 1934.

(28) La notificación de la adhesión de Australia es de fecha 18 de Diciembre de 1934.

(29) La notificación de la adhesión de Marruecos (Zona española) es de fecha 8 de Noviembre de 1934. Esta adhesión es extensiva además a las colonias españolas.

(30) La notificación de la adhesión de la Unión Sud-Africana es de fecha 7 de Mayo de 1935.

(31) La notificación de la adhesión del Estado Libre de Irlanda es de fecha 11 de Mayo de 1935, formulándose la reserva de que el Gobierno irlandés sustituye, en el artículo 8.º del Convenio revisado en 1928, las disposiciones del artículo 5.º del Convenio, "revisado en París en 1896", relativas a la traducción en lengua irlandesa de obras en otros idiomas.

(32) La notificación de la adhesión de la Ciudad del Vaticano es de fecha 12 de Agosto de 1935.

(33) La notificación de la adhesión de Polonia es de fecha 21 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ubeda, de categoría de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Mercurio Lafuente, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933 modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Fernando, de ca-

tegoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Luis Bootello Campos, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Roda, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Joaquín Mateo Linares, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. José Espinosa Cárcamo, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, convocadas en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre proximo pasado, se celebre el día 28 del actual, a las dieciséis horas, en el local de la Presidencia de la Audiencia territorial de la expresada ciudad, y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 31, también del actual, a la misma hora y en el mismo local, quedando convocados en primer llamamiento todos los señores opositores admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—Por el Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Visto el expediente instruido en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña en virtud de instancia y proyecto presentado por D. Federico Zappino Barcaiztegui, en representación y como Gerente de la Sociedad anónima Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España (P. y S. B. E.), solicitando autorización administrativa para ocupar terrenos en el puerto del Ferrol, pertenecientes a la Junta de Obras del puerto, para dedicarlo a la construcción de pabellones donde se ha de secar y preparar el bacalao pescado por los barcos de la entidad:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo a lo preceptado en el Reglamento de la ley de Puertos, habiendo sido sometido a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra:

Resultando que ha sido informado favorablemente por la Delegación marítima de la provincia de La Coruña, por el Ingeniero Director y Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto del Ferrol, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la Dirección general de Marina civil y Pesca, consignando en sus informes las propuestas referentes a sus servicios respecto a las condiciones que deben imponerse a la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, sino que, por el contrario, ha de reportar grandes beneficios a la ciudad y a la Junta de Obras del puerto:

Considerando que la concesión ha de producir a la entidad concesionaria una utilidad y, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad anónima Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España (P. y S. B. E.) para ocupar terrenos con una superficie total de 14.955 metros cuadrados en el puerto comercial del Ferrol, pertenecientes a la Junta de Obras de dicho puerto. Este terreno estará limitado por un frente al mar de 190 metros de longitud; uno de sus lados, normal a este frente, medirá 124, y 25 el lado opuesto, también normal al mencionado frente, y el cuarto lado bordeará la línea del ferrocarril.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo proyecto lleva fecha 28 de Noviembre de 1935, y está autorizado en San Sebastián por el Ingeniero Industrial D. Antonio Mendizábal, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las obras que se ejecuten, a fines ni usos distintos a aquellos para

los que es otorgada la concesión, no pudiendo tampoco arrendar ni los terrenos ni los edificios.

3.ª Esta concesión se otorga en precatario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, ingresándolo en la Caja de la Junta de Obras del puerto del Ferrol. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto del Ferrol, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto del Ferrol, se proceda al oportuno reconocimiento, y verificar las pruebas necesarias para comprobar la estabilidad; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de La Coruña y de la Dirección de la Junta de Obras del puerto del Ferrol.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. Esta concesión se otorga con la precisa condición de que el muelle se ha de utilizar exclusivamente para la industria del pescado, por el concesionario.

13. Las mercancías que se carguen o descarguen por el muelle, que serán únicamente las anejas a la industria del pescado, estarán sometidas a los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto y que se refieran a las obras o servicios a cargo de la Junta de que la Sociedad concesionaria haga uso, debiendo seguirse, por lo que al impuesto de descarga se refiere, las reglas y disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten.

14. En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto del Ferrol, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera pre-

ciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

15. Si transcurrido el plazo señalado de seis meses para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y CRISIS DE TRABAJO

Por haberse padecido error en la publicación del anuncio de la solicitud de Carta de identidad profesional para extranjero número 70.150, GACETA de 25 de Febrero de 1936, página 1608, deberá publicarse de nuevo tal como iba redactada en la comunicación fecha 22 enviada por este Servicio, o sea en la siguiente forma:

Número 70.150.—Por la Sociedad Española del Acumulador Tudor, domiciliada en Madrid, para D. Erich Horsch Edler, súbdito alemán, como Contra-maestre de la fabricación de recipientes de ebonita y artículos de goma en la fábrica de acumuladores de Zaragoza. Remuneración de 6.000 pesetas al año.

Se hará constar se publica de nuevo, debidamente rectificado, por haberse padecido error.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fecha 18 de Febrero próximo pasado,

Esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a los exportadores inscritos en el Registro Oficial comprendidos entre los números 1 y 3.000, inclusive, un plazo de diez días, a partir del día 9 de Marzo del corriente año, para que presenten en la Sección de Exportación de esta Dirección una declaración complementaria de la formulada en la solicitud de inscripción.

En dicha declaración habrán de indicarse, además del domicilio del interesado, los datos siguientes:

a) Los productos o artículos que constituyan el objeto de su comercio de exportación, eliminando en lo posible las denominaciones genéricas; es decir, haciendo una reseña específica de sus diversas clases. Por ejemplo: No son válidas las expresiones genéricas "frutas", "vinos", "textiles", etc., sino que es preciso declarar la clase del producto, tal como: naranjas, albaricoques, manzanas, etc.; vinos de Jerez, Málaga, Alella, etc., o bien, medias, calcetines, etc.

b) Volumen aproximado de tal comercio.

c) Mercados actuales o probables de envío.

Con la declaración anterior deberán los exportadores remitir el oficio de concesión de número en el Registro o, en su defecto, se señalarán las causas de la omisión, al objeto de proceder a la expedición del correspondiente duplicado.

Como comprobante del número que en el Registro tenga asignado cada exportador, servirá la presente Orden por el plazo de otros diez días, a partir de la extinción de aquél concedido para la presentación de las declaraciones.

2.º Los exportadores a que se refiere el artículo transitorio del Reglamento de 22 de Junio de 1935 están comprendidos en la obligación anterior, la cual deben cumplir en la forma y circunstancias que para la misma se señalan.

La declaración, en este caso, se considerará como solicitud de rehabilitación del número que en el Registro tuvieran tales exportadores.

El plazo señalado en el referido artículo transitorio para pedir rehabilitación queda, pues, reducido a diez días.

3.º Para los exportadores residentes

en Baleares, Canarias y Posesiones españolas del Norte de Africa, el plazo señalado para la presentación de la declaración se entenderá ampliado en cinco días más.

4.º Los exportadores que no presenten la declaración dentro del plazo señalado serán dados de baja provisional en el Registro.

Con ellos se formará una relación nominal que se publicará en la GACETA dentro de los tres meses siguientes de ser practicada la revisión, concediéndose a los interesados un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación, para recurrir ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de la inclusión en la mencionada lista, transcurrido el cual y resueltas las reclamaciones procedentes, los exportadores que en la misma figuren causarán baja definitiva en el Registro, pudiendo otorgarse a nuevos exportadores los números que con tal motivo hayan quedado libres.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, Javier Meruéndano.

De acuerdo con el párrafo 11 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de lanas para el cupo ordinario del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a este plazo.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Director general, Javier Meruéndano. Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

Relación de cantidades para la importación de lanas en el año 1936.

Arañó y Compañía, 240.916 kilogramos.

Badiella (Hijo de E.), 435.
Baumann, S. A. (Ernesto), 907.
Bros (Viuda de), 12.333.
Brujas y Compañía (Mateo), 5.588.
Casacuberta (Salvador), 111.594.
Casanovas Turull (Pompeyo), 62.054.
Castella (Agustín), 43.281.
Castells (Hilaturas Viuda), 49.017.
Codina (Domingo), 12.514.
Colomer (V.), 14.600.

Coll (Hijo de Ignacio), 59.446.
Comercial de Lanas (S. A.), 43.802.
Compañía Anónima Lanera Vasco Catalana, 86.041.
Corominas (Manuel), 2.578.
Crespi (Joaquín), 13.036.
Díaz (Viuda de R.), 2.085.
Durán (J. y M.), 7.031.
Durán y Arús (Sucesor de), 425.
Elósegui (Nietos de Antonio), 7.652.
Fabrill Lanera, 7.123.
Farnié (Pedro), 46.410.
Fonolleda Solá (Jaime), 3.620.
Fontanals (S. A.), 61.532.
Freixa y Compañía (A. y J.), 6.769.
García y Cascón (S. A.), 15.569.
Géneros de punto (Rafel, S. A.), 1.230 kilogramos.
Gisbert López (Francisco), 7925.
Gorina (Manuel), 2.092.
Gorina e Hijos (Sucesores de Juan), 5.961 kilogramos.
Gorina, Hermanos y Compañía, kilogramos 242.481.
Gorina Sanz (Juan), 63.096.
Guillemot Serra y Compañía, 40.152.
Harmell (León), 47.974.
Hilaturas de Estambre (S. A.), 12.036.
Hilaturas Matari (S. A.), 168.955.
Humet y Garriga, 1.757.
Iglesias (Valentín), 13.558.
Jenny Turull, 100.121.
Julia Sallarés (Ricardo), 13.470.
Juncá (Pedro), 12.671.
La Papelera Española, 2.867.
Lavados y Peinados (S. A.), 28.680.
Llonch (Francisco), 62.054.
Llonch y Sala (Sucesor de), 777.
Llonch Racudé (Juan), 49.017.
Lloréns y Torra, 16.733.
Lluch Baqué (Félix), 10.531.
Martí Bacells (Francisco), 67.790.
Materias Industriales (S. A.), 1.111.
Parrado (Carlos), 148.618.
Pierre (Viuda de), 45.388.
Piqueras y Marín, 13.723.
Puigbo Graxan, 4.421.
Redondo (Hijo de E.), 150.
Ribas (Hijo de P.), 889.
Rocamora (Hijos de Enrique), 38.067.
Romeu Fatjo (Luis), 13.036.
Rosa (Andrés), 19.293.
Sala y Badrinas, 36.502.
Sallares (Hijo de Emilio), 4.694.
Sallares Deu (Sucesor), 10.683.
Sallent y Compañía, 2.302.
Sallent Daura (Esteban), 10.071.
Montlló (Hijo de B.), 38.067.
Sampere Hermanos (Francisco), kilogramos 55.275.
S. A. Hurtado de Mendoza, 8.343.
S. A. Sucesora de Cuadras y Prim, 172.084 kilogramos.
S. A. Peinaje e Hilatura de Lana, 329.566 kilogramos.
Sté Lanier Barcelonaise, 66.747.
Tamburini y Colomer, 24.012.
Vda. de J. Voltá Casablanca, 154.875.
Total, 3.086.640 kilogramos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.